

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2005-00905.

En atención a lo solicitado por el H. MAGISTRADO CARLOS ALEJO BARRERO ARIAS de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en auto del 13 de diciembre de 2021, se dispone:

1. El juzgado se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por la señora BEATRIZ ELENA LEGARDA DELGADO contra la NACION - EJERCITO NACIONAL SECCIONAL AREA SANIDAD-AREA DE RESTACIONES SOCIALES Y PAGO PENSIONES EJERCITO NACIONAL y este despacho judicial.


2. Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita rinde informe en los siguientes términos:


2.1 En este estrado cursó el proceso de aumento de cuota alimentaria N° 2005-00905, promovido por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en favor de los intereses del menor de edad DANIEL EDUARDO CALAMBAS CANCHÓN, hijo de la señora OLGA LUCÍA CANCHÓN TRIANA y en contra del señor EDGAR EDUARDO CALAMBAS PÉREZ (Q.E.P.D.)

2.2. La instancia se decidió mediante sentencia del 12 de abril de 2007, providencia en la que se dispuso entre otros: *"...para garantizar el cumplimiento futuro de la obligación alimentaria, el embargo y retención del 30% de las cesantías a que tiene derecho el demandado, las cuales deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, tan pronto le sean liquidadas parcial o definitivamente..."* (archivos No. 01 páginas 80 a 89), medida que fue comunicada al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL (donde se encontraba vinculado el demandado), a través del oficio N° 1153 del 2 de mayo de 2007.

2.3. El 27 de agosto de 2021, la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, solicitó se le certificara si la medida de embargo estaba vigente y/o recaía sobre las prestaciones sociales del señor EDGAR EDUARDO CALAMBAS PÉREZ, quien falleció y respecto del cual dicha entidad se encontraba en proceso de reconocimiento y pago de la compensación por muerte y cesantías definitivas.

2.4. El 6 de septiembre de 2021 y como quiera que el expediente debía ser ubicado y digitalizado (por su antigüedad era integralmente físico), se dispuso emitir dicha orden a la secretaria del juzgado.

 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

2.5. El 25 de septiembre de 2021, nuevamente la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL allegó oficio en los términos señalados anteriormente.

2.6. El 8 de octubre de 2021, esta autoridad puso en conocimiento de la demandante, señora OLGA LUCÍA CANCHÓN TRIANA la comunicación aportada, para que elevara el pronunciamiento del caso y aportara el registro civil de defunción del demandado.

2.7. El 11 de octubre de 2021, la mencionada persona adjuntó la manifestación respectiva, así como el registro requerido.

2.8. El 26 de octubre de 2021, se ordenó oficiar a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, informando que la medida cautelar aquí decretada se encontraba vigente, así como el número de cuenta del despacho para la consignación del caso, misiva que se remitió el 19 de noviembre de 2021 (archivo N° 18).

2.9. El 7 de diciembre de 2021, la demandante OLGA LUCÍA CANCHÓN TRIANA solicitó el pago de títulos de depósito judicial, razón por la que el 9 de diciembre de 2021, se ordenó a la secretaría la impresión del reporte de dineros consignados.

2.10. El día de hoy, 14 de diciembre de 2021, se resolvió sobre la solicitud antes mencionada, poniendo en conocimiento de la demandante el informe de títulos consignados y ordenando oficiar al EJÉRCITO NACIONAL.

3. De conformidad con lo expuesto, solicito muy respetuosamente la negativa de la acción constitucional interpuesta, al menos en lo refiere a este despacho, pues **i)** desde el pasado 19 de noviembre de 2021 se emitió la respuesta requerida por la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, **ii)** la accionante BEATRIZ ELENA LEGARDA DELGADO no es parte reconocida dentro del proceso aquí adelantado y **iii)** el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del fallecido demandado EDGAR EDUARDO CALAMBAS PÉREZ es un asunto que escapa de la competencia de este despacho judicial.

Por secretaría remítase al Superior, el enlace contentivo del expediente.

**CÚMPLASE (2)**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fa7d43dfc4142f688e3979db79d1e0fedef8a922380fc4e0572d3648508438**

Documento generado en 14/12/2021 04:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>